

APENDICE.

Por referirse á algunas materias comentadas en el presente tomo (núms. 3 y 244), creemos conveniente la reproduccion del siguiente discurso forense, que pronunciamos ante el Tribunal popular la tarde del 5 de Noviembre del año actual, en defensa del Coronel Cipriano Andrade, acusado, en nuestro concepto, de falsa *bigamia*. En él, y alegando ante jueces que no tienen más criterio que la conciencia, nos propusimos demostrar cuánta es la necesidad que de la intervencion religiosa tiene el matrimonio, si se quiere que tal acto conserve en los pueblos su respetabilidad y decoro.

Reproducimos el discurso tal como fué tomado por la taquigrafia y dado á luz por la prensa.

Señores jurados:

Señor presidente:

Si alguna vez, en mi ya larga práctica como abogado defensor, me he felicitado de que el juicio por jurados forme parte y muy principal de nuestras instituciones, nunca con tanta sinceridad como ahora, cuando con motivo de la causa del coronel Cipriano Andrade, acusado en mi concepto de falsa bigamia, debo levantar mi humilde voz para defender también y muy preferentemente la causa misma del matrimonio, cuyas excelencias ha demostrado con su brillante palabra el Sr. Agente del Mi-

nisterio Público, causa santísima y para todos respetable, causa social antes que jurídica, encarnada primero en las costumbres y mucho tiempo despues en las leyes, causa, en fin, que muy léjos de necesitar, para ser defendida, de los textos legales, ha sido más de una vez agraviada por éstos, que la hubieran condenado sin esperanza en la historia, si aparte de la mirada de Dios fija sobre ella, no le sirvieran de inexpugnable escudo diez y nueve centurias de civilizacion cristiana.

Causa social la que me propongo defender, pues á tamañas proporciones no puedo menos que extenderme en una racional discusion sobre el presente proceso, bien digna es de tratarse ante el tribunal del pueblo, que, á diferencia de los antiguos jueces de derecho, estáticos siempre ante el ídolo de la ley y en su altar costreñidos á sacrificar aun sus más profundas y venerables convicciones, esclavos de una palabra, cuando no de una sutileza jurídica, tiene para fallar ese criterio espacioso y libérrimo de la conciencia, criterio sin trabas ni reservas, superior á la ley, que es la obra de un día y no de todos los tiempos, merced al cual se consigue en nuestra época por sencillísimo modo, así el que no sean castigados hechos que la sociedad aprueba y aplaude, como el que no quedan impunes, aunque permitidos y autorizados por las leyes, otros que la opinion censura y escarnece.

Cuando las legislaciones positivas cambian al compás de los principios políticos que triunfan ó desaparecen, de las ideas que brillan ó se apagan en el voluble cerebro humano; cuando en materia penal sobre todo, vemos que las leyes á sí mismas dadas por los pueblos ó á ellos impuestas por la fuerza de un partido dominante, varian tan radicalmente de uno á otro lustro, permitiendo hoy como hecho apenas inmoral y fuera del alcance del legislador humano lo que ayer se castigaba con las más tremendas penas; castigando hoy, cual si fuera el más atroz delito lo que ayer se permitia ó pasaba casi inadvertido, ¿cómo

no felicítarme de que aun subsiste entre nosotros el jurado, progreso judicial evidentísimo, reducto seguro de la justicia que no consiste en las leyes sino que es anterior á ellas como destello caido de la Divinidad sobre la humana conciencia, refugio de ésta contra las persecuciones, y cuyos fallos, en fin, aunque varios y cambiantes en la apariencia, reconocen siempre ese origen comun é inmutable de la ley natural de nuestro espíritu, distintivo de la humanidad, código escrito por el dedo de Dios sobre el corazon del hombre con caracteres de luz, los cuales brillan, aplicables á todos los actos de la vida, desde los albores sonrosados de la cuna hasta los tristes adioses que exhala el moribundo desde su lecho de agonía?

Así pues, vuestra institucion, señores jurados, no solo es convenientísima para que la justicia no esté subordinada á malas y caprichosas leyes positivas, sino que sirve tambien para que la pena impuesta al delito no resulte inútil, para que no sea calificada solo como ostentacion de la fuerza pública de los gobiernos, pues la sancion de las leyes humanas, ó consiste, como dice Bentham, en una racional proporcion entre la infraccion y el castigo, no aplicándose éste sino á aquellos actos ú omisiones que son reputados delictuosos en todas partes, y no solo á consecuencia de disposiciones recientes y arbitrarias, ó no es así, y entonces de poco ó nada sirve la pena fulminada por los jueces, la ley se desprestigia, la justicia tiembla sobre su pedestal; y como siempre son superiores las convicciones á las leyes, los llamados delitos siguen cometiéndose á despecho de todas las prohibiciones y de las más terribles amenazas. Suponed, señores jurados, que una ley humana, como la de Esparta, permitiera el robo: traído ante vosotros un acusado que hubiera matado para robar, ¿dejaríais de sentir que era culpable no solo del delito de homicidio de que únicamente lo acusaría el Ministerio público, órgano obligado de la ley, sino tambien de robo, que toda conciencia honrada considera como delito? Suponed del mis-

mo modo, que hay una ley,—todo es posible tratándose del hombre—conforme á la cual es un delito tributar á Dios determinado culto, ¿no es verdad que, traído ante vosotros un reo de religion, no podríais menos que absolverle, porque penetrados de la grandeza de vuestras funciones y persuadidos de que nada hay más libre que el sentimiento religioso, ni nada más acepto á Dios que la ofrenda voluntaria del corazon, comprenderíais al punto que el sér acusado era solo una víctima del despotismo y de la más cruel persecucion? Hé ahí y en mil otros ejemplos, que podria poner os á la vista, la ventaja y favorables condiciones de vuestra insituacion para la justicia, para la honradez, para todos aquellos séres que son arbitrariamente perseguidos por las leyes humanas.

Nada debe importar, pues, para vosotros la existencia de tal prescripcion en el Código Penal: la ley, que se ha considerado impotente para preveer todos los casos y todas sus circunstancias, ó que no ha querido ponerse en contradiccion con la conciencia social, ha ordenado que seáis convocados vosotros, los hombres más honrados de la sociedad, para que vengaís aquí á desempeñar las funciones de jueces, ignorando quizá la ley, pero sin necesitarla, siendo superiores á ella, pero deseosos de ayudarla, ya corrigiendo sus demasías, ya supliendo sus defectos. Soís, señores jurados, como el *pretor romano*, encargado en la antigüedad, de ir introduciendo el derecho natural á traves de las rígidas y ásperas exigencias del *Jus strictum*. Por eso la ley no os toma cuenta de los medios por los cuales podáis formar vuestra conviccion: no os fija regla á la cual esté subordinado vuestro juicio: solo os manda que os interrogueis con la sinceridad de vuestra conciencia sobre la impresion que os haya causado el proceso sometido á vuestra deliberacion. Nada tienen, pues, que hacer aquí las leyes ni los procedimientos jurídicos: sea lo que fuere lo que ellas hayan trazado con respecto á la conducta de un acusado, sois vosotros y vosotros únicamente los que teneis fa-

cultades para juzgarlo. De esta manera, sin más ley que la de la conciencia, no podrá darse el caso jamás, de que se castigue como reo al que no ha obrado, infringiendo la ley moral. La pena tiene por objeto dar ejemplo á los demás, de preferencia á infligir un daño al delincuente, y en vano habrán de imponerse penas contra aquellos hechos que no repugnen al criterio social.

Ahora bien, señores jurados, todo lo que acabo de deciros se aplica con completa exactitud al presente debate, tanto por lo que á vosotros corresponde, á vuestra manera y libertad para juzgar, á vuestra soberanía respecto á la ley, á vuestra absoluta independencia é irresponsabilidad, como por lo que mira á mi persona, á los razonamientos de que debo hacer uso, á la amplitud de mi defensa, al absoluto olvido que debo imponerme de lo que dispongan las leyes, á las cuales pareceme ver, tímidas y como detenidas, por explicarme así, en los umbrales de este recinto.

Entremos, pues, en el fondo de la causa. Mi cliente es acusado por haber contraído matrimonio doble, segun se dice, ó en términos más claros, porque habiéndose casado segun la ley con la Srita. E. F. en 16 de Octubre de 1867, volvió á casarse con la Srita. A. B. el 8 de Mayo de 1882, despues de cuya fecha ha venido á averiguarse que aun vive la primera esposa civil. El acusado es culpable, dice el órgano de la ley, del delito de bigamia, el cual se comete cuando “una persona unida en matrimonio válido y no disuelto todavía, contrae uno nuevo con las formalidades que la ley exige.”

Supuesto, señores jurados, que sois jueces de conciencia, supuesto que nos está prohibido al Ministerio público y á mí invocar ante vosotros las leyes vigentes, que pudieran de algun modo embarazar ó preocupar ese criterio de vuestra conciencia

con el cual la ley quiere que únicamente juzgueis, yo cumpliré con esta prescripción legal, pero me es de todo punto necesario entrar, de la manera más amplia, en el exámen de la naturaleza, condiciones é historia entre nosotros de eso que se llama matrimonio civil, una vez que los dos enlaces que al acusado se atribuyen han sido pura y simplemente civiles.

Entre los grandes beneficios sociales que el Cristianismo haya traído al mundo figura, en primer término, la santificación ó consagración del hombre y la mujer, origen de la familia, base de la sociedad, primera escuela donde empezamos á practicar todos las ideas del bien y del mal, cuyo respeto ú olvido ha de decidir de nuestra suerte en la tierra. En este punto, no puede ni siquiera discutirse, cuán profunda ha sido la filosofía social del Cristianismo, al declarar sagrado lo que, sin la intervención divina, habria sido mera ocasión de placeres sensuales para la humanidad. Todos los pueblos, en medio de sus más groseros errores, han sentido la necesidad de que Dios presida y autorice las gravísimas y trascendentales obligaciones que importan los augustos papeles de esposo, de padre y de hijos. “¿Por qué en todos los pueblos, pregunta un libre pensador de nuestros días, el matrimonio se celebra bajo los auspicios de la religión.” Y contesta; “por que en esa relación del hombre con la mujer, en esa unión de dos voluntades y de dos destinos, es necesaria, de toda necesidad, la intervención de una sanción más alta, de algo superior á la voluntad humana, de una idea más general que la que dan las cosas de aquí abajo, es necesario Dios.” Así se expresa Lerminier en su obra “Filosofía del Derecho,” llena por otra parte de vehementes recriminaciones en contra del Catolicismo. No me extraña, señores jurados, porque siendo la humanidad un hervidero de vicios y pasiones, nada más natural que invocar las bendiciones del cielo en favor de los que van á dar nacimiento á seres cuyo destino se ignora, en favor de una sociedad cuyos vínculos se romperian facilmente, si no los formara

la mano del mismo Dios. Reflexionad por un momento, señores jurados, en la voluble y caprichosa naturaleza humana. ¿Qué otra cosa es nuestra vida sino una larga série de contradicciones? Hoy amamos lo que ayer odiábamos; siempre deseamos lo que no poseemos. Tended la vista á vuestro alrededor y en mucha parte, salvas no poco raras exepciones, solo encontrareis los extragos hechos por las humanas pasiones, unas veces sobre la propiedad, fruto de legitimo é inviolable trabajo, otras, sobre el honor, mas allá sobre la vida, aquí sobre la libertad. Pero ninguna pasion más intensa, más suceptible de exaltarse, de variar y de romper con todos los obstáculos, como la que se engalana con el nobilísimo nombre del amor: no es más fuerte el huracan á cuyos embates se descuaja la añosa encina; nó es más rápido en sus efectos el rayo que hiende en un instante la granítica montaña, no es más variable la luz, al descomponerse en mil colores, sobre las quiebras del diamante. Si por el amor pues se aproxima el uno al otro sexo en el matrimonio ¿cómo no prevenir una sábia legislacion los excesos y abusos de que tal pasion es capaz? Y ¿será bastante la ley humana que no alcanza sino á la corteza de nuestra vida, no tocando nuestras intimidades y más recónditos secretos? ¿Respetará el hombre, cuando se trata del matrimonio, principios de los cuales, aunque estampados en un código, se burla todos los dias y siempre que le es posible? ¿Sobrellevarémos con respetuosa resignacion, hasta el extremo de convertirlos en bienestar, esos mil sacrificios que de otros tantos placeres la vida conyugal importa, si ellos nos son impuestos de parte de una ley hecha por manos de hombres, nacida ayer en medio del asombro de los pueblos, muchas veces cambiada segun el capricho de los legisladores, vigente en una latitud de la tierra y en otra ni siquiera conocida, obra deleznable como todo lo humano y tan poco autorizada para prescribir la moral, como lo es la sociedad de que procede, campo constante de accion donde libran todos los dias asaltos á la

virtud, las intrigas y los crímenes? Yo no lo puedo creer, señores jurados, é independientemente de mi creencia religiosa, la simple razon me dice, que allí donde no se ha hecho sentir el aliento de la idea de Dios, amparando bajo su sombra protectora la union de los cónyuges, vano es buscar esa fidelidad, calor y vida del matrimonio. Yo no os digo esto en nombre de religion alguna: me basta contemplar la humanidad de todos los siglos, estudiar un momento el corazon humano y haberme persuadido de que jamás el hombre ha cumplido sobre la tierra un solo acto heróico en nombre del hombre mismo. El matrimonio religioso, pues, es lo mas conforme á las necesidades de la humanidad,

Nuestra Patria, poseedora de la Religion cristiana, cuya verdad no discuto, pero cuyos principios y dogmas han informado sin duda nuestras costumbres, tuvo, no ha mucho tiempo, entre sus instituciones legales la del matrimonio canónico, la del matrimonio de Dios; pero desde 1859, gracias á las leyes positivas, tenemos ya otro matrimonio diverso, hemos ólvidado el que se hace en nombre del Dios del cielo, autor y conservador de todo lo creado, para solo respetar el que se hace en nombre del dios-Estado, entidad física y material, personificada en séres á quienes todos conocemos y tratamos como familiares amigos, Dios de barro á quien tan poco se respeta en el mundo, que dia á dia y momento por momento, en todas las naciones, solo vociferamos rebeldes en su contra.

Antes de 1859, este proceso habría sido imposible entre nosotros; los jueces no habrian encontrado en la conducta de mi cliente sino un doble concubinato tanto menos culpable cuanto mas consentido por ambas mujeres; pero no un delito punible con años de prision. Siendo el matrimonio, aun segun nuestras antiguas leyes, uno de los siete Sacramentos; y vigente entonces como obligacion civil para todos los mexicanos el can. 1.º de la ses. XXIV del Concilio Tridentino que no reconoce

otro matrimonio que el celebrado ante la Iglesia, los tribunales y fiscales del antiguo régimen judicial habrían guardado silencio ante los hechos imputados á mi cliente.

Pero, *Oh tempora, oh mores*, como exclamaba el orador romano; vosotros vais á decidir ahora, si el trascurso de un día, 23 de Julio de 1859, fecha de la ley que incrustó el matrimonio civil en nuestras costumbres, al golpe de la espada y al sonido de los clarines guerreros, mientras muchos de nuestros compatriotas morían, y subían al cielo los agravios de nuestros reformadores; vosotros vais á decidir, digo, si el trascurso de unas cuantas horas, del 22 de Julio de 1859 al 23 del mismo mes y año, de unas cuantas horas sobre materia tan antigua como el matrimonio, es suficiente para convertir en delito lo que antes no lo era, para castigar á un hombre, que sin violentar á una mujer mayor de edad, no hubiese ni siquiera fijado la atencion de los tribunales. Al decidir esto, señores jurados, yo os ruego, en nombre de la justicia que es eterna, el que consideréis, con la serenidad de una conciencia imparcial, que si la ley actual, tan contraria á nuestro pasado y á nuestras costumbres, declara bigamia un doble matrimonio civil, podrá ser que mañana, no por efecto de una reaccion, sino como acto de suprema liberalidad y quizá como prueba de tolerancia y respeto para todos los cultos religiosos, esa ley que hoy invoca el M. P. sea como tantas otras derogada, y viniendo á reconocerse la validez de los matrimonios religiosos, ya no exista el delito de bigamia, sino cuando ha habido dos matrimonios religiosos igualmente válidos.

La ley no declara quiénes son delincuentes: por eso se os convoca á vosotros que tenéis la luz inextinguible de la conciencia, para iluminar las aplicaciones de la ley. Pero vosotros no debéis declarar culpable sino á aquel que ha infringido esa ley que todos llevamos escrita en nuestra conciencia, porque solo esas infracciones son reputadas como delitos en todas partes, no

en este ó en aquel país, sino en toda la humanidad, no en esta ó en aquella época, sino en todos los siglos.

Reflexionad además, señores jurados, que no hay sino un paso, un pequeño paso entre el matrimonio civil, entre el matrimonio-contrato y el divorcio *quoad vinculum* ó sea la separacion radical de los esposos con libertad de casarse cada uno de nuevo por otra parte. Por esto casi todas las naciones que, desde el grito de rebelion de Lutero contra la Iglesia Católica, han aceptado el matrimonio civil, no ha pasado mucho tiempo sin que caigan tambien en el divorcio. El matrimonio civil es enemigo de la indisolubilidad, como lo es el libertínaje de la virtud, como lo es la pasion del sacrificio. (El juez agita la campanilla previniendo al defensor que hable con más respeto de una ley vigente. El Sr. Verdugo protesta como ciudadano sus respetos á la ley de matrimonio civil, y continúa): Parece que hay cierta incompatibilidad entre los compromisos que el hombre contrae ante el hombre y su exacto cumplimiento. Oid si no la siguiente declaracion de uno de los más ardientes y autorizados defensores que el matrimonio civil ha tenido México. Se trata por cierto de uno de los testigos que ayudó con su presencia al segundo acto civil porque se acusa de bigamia á mi cliente.

“Si pues el derecho natural no se opone á la disolucion del matrimonio; y si á este hoy lo considera el Estado simplemente como *contrato civil* sin el carácter de *sacramento* que le dan los católicos romanos, á cuyo carácter atribuyen, como se ha visto su indisolubilidad, aun mediante adulterio.....no parece explicarse entónces por qué la ley, subalternando las poderosas razones que militan á favor del divorcio ó de la rotura del vínculo matrimonial en casos dados, á las injustas exigencias de la iglesia romana, proclama la perpetuidad matrimonial, lo que es una verdadera inconsecuencia; porque los contratos en general.....si bien tienen fuerza de ley para obligar á las personas que los han celebrado, pueden no obstante revocarse ó di-

solverse por el *mútuo consentimiento* de las mismas, ó por las causas que las leyes designan.”

Ahora bien, señores jurados, aplaudiendo ese arranque de sinceridad de mi respetable maestro el Sr. Lic. D. Blas J. Gutiérrez, en su comentario sobre las “Leyes de Reforma,” yo me permito preguntar al señor Agente del Ministerio Público, ¿qué otra cosa es el divorcio, término fatal del matrimonio civil, sino la bigamia y la poligamia legalizadas? Terminado un matrimonio por divorcio, puede emprenderse otro nuevo, y como no es imposible divorciarse dos, tres ó más veces, en habiendo causa para ello, pueden contraerse otros tantos matrimonios. Por eso los delitos de bigamia y poligamia no existen propiamente donde el divorcio es legítimo.

Y ¿quién os asegura, señores jurados, que en nuestras reformas de matrimonio no lleguemos hasta el divorcio, á semejanza de todas las naciones que, como nosotros, han aceptado el matrimonio civil? Si éste no es por esencia indisoluble; sí reducido á la condicion de contrato, nada es más natural que el que se rompa como cualquier convenio de sociedad sobre bienes materiales ¿qué mucho que mañana os vayais á encontrar con que los delitos de bigamia y poligamia, muy lejos de ser ya castigados por nuestras leyes, son considerados como derechos respetabilísimos, consagrados por el código é inviolables ante los tribunales? ¿qué se habría hecho entonces la declaratoria que ahora se os pide, si ya la habiais otorgado, de culpabilidad para mi cliente? El culpable, que ya llevaría tiempo de sufrir en su prision, se habria vuelto inocente, hasta un héroe por efecto de las mismas leyes humanas que lo habian condenado. Que esto no os cause sorpresa, señores jurados, no muy lejos de nuestra patria, en los Estados-Unidos, los hombres pueden casarse por lo civil cuantas veces quieren.

Bigamia y poligamia son delitos que, verdadera y propiamente hablando, atenta la naturaleza de las cosas y prescindiendo

do de las palabras empleadas por leyes efímeras, leyes que hoy existen y mañana no, porque no tienen sus raíces en el fondo de los siglos, sino que son de ayer, solo pueden cometerse en contra del matrimonio canónico, único por esencia indisoluble, único incompatible con las veleidades de nuestra carne, único en fin, contraído en la presencia de Dios, á cuyo trono en vano pretenderán llegar las hirvientes ondas de nuestras encrespadas pasiones, así las ostente un Lotario de Lorena ante el Papa Nicolás I en el noveno siglo como las pretenda hacer triunfar un Napoleon *el Grande* frente á aquel humilde prisionero que se llamó Pio VII. (Aplausos estrepitosos. El juez agita la campanilla y manda suspender la audiencia, ordenando á la gendarmería que haga despejar el salon. Despues de veinte minutos de espera, dice el juez: continúa con el uso de la palabra el señor Defensor. En ese momento se levanta el señor Agente del Ministerio Público y dice: Señor Presidente, yo pido á vuestra autoridad, que no permita al Sr. Verdugo, seguir atacando las Leyes de Reforma. El juez da la orden al Sr. Verdugo, éste continúa): Decía, señores jurados, que la ley de matrimonio civil es muy respetable, pero debo añadir que es cobarde, no obstante estar tan defendida en esta audiencia por la fuerza pública y por la autoridad del señor Agente del Ministerio público. Bigamia, como delito denunciado á nombre de la ley civil actual, me parece el más atroz sarcasmo arrojado á la faz de nuestras costumbres cristianas. Y si no, reflexionad un momento. Un hombre se casa hoy ante la Iglesia, y como el matrimonio canónico nada significa ante la ley, ese mismo hombre va despues ante el juez del Estado civil y contrae nuevo enlace con otra mujer. Vosotros sabeis, como lo sabe también el Ministerio público, que esto es lícito, segun nuestras leyes, que no admiten ni siquiera los esponsales de futuro, y que así se ha hecho muchas veces. Hé ahí la verdadera bigamia autorizada por nuestra legislacion, erigida por ella en derecho, condecorada

y alentada por ella con el premio y el aliciente de la legitimidad de los hijos, mientras sobre la frente de los del matrimonio anterior, del matrimonio canónico, se imprime el estigma de los espurios, porque se les declara sin padre conocido y aún sin derecho á alimentos.

Si la ley pues no reconoce el matrimonio conforme á nuestra conciencia; si lo flagela y persigue con el desprecio; si llega hasta condenar al hambre y á la desesperacion á los pobres inocentes que de él proceden ¿cómo pretende ahora el órgano de esa misma implacable ley, que nosotros reconozcamos y sancionemos el matrimonio civil?

Paso ahora, señores jurados á demostraros la inculpabilidad de mi cliente con razones de otro orden; pero fundadas siempre en las constancias de los autos. Quiero por un momento colocarme en el terreno del Ministerio Público. Como lo recordareis, la causa del Sr. Andrade, nos enseña que trascurrieron 15 años entre los actos civiles porque se le acusa, así como, que á los dos meses de haberse unido á la primera mujer, por confesion de ella misma, no volvió á verla hasta la fecha en que empezó á instruirse este proceso. Algunos documentos de carácter militar que para no alargar más esta audiencia no he querido hacer que se lean; pero que los señores jurados pueden registrar si lo desean, comprueban que el acusado ha vivido fuera de la capital de la República, transitando por diversos lugares del país en desempeño de distintas comisiones militares que se le han encargado. La vida, pues, de mi cliente desde el año de 67, ó sea desde la fecha del primer enlace con E. F. hasta el año de 82, ó sea hasta la fecha, del segundo con A. B. ha sido respecto á la primera la vida del más perfecto *ausente*. E. F. así como su madre C. declaran que desde la separacion del acusado no volvieron á tener noticias suyas. Ahora bien, señores jurados, siendo el matrimonio indisoluble, no pudiendo sus lazos considerarse disueltos sino por la muerte de uno de los cón-

yugés, el primero de los dos matrimonios contraídos, es únicamente el válido, cualquiera que sea la distancia de tiempo que ha mediado entre uno y otro y sean cuales fueren los motivos alegados para contraer el segundo matrimonio. Esta es una verdad clarísima é irrefutable por lo que mira al Derecho civil que ha respetado el principio de la monogamia vigorizado y afirmado en el mundo por el Cristianismo.

Pero de que, averiguado que aun vive el primer cónyuge, solo se considere subsistente el primer matrimonio y sin efecto el segundo, ¿se sigue que siempre y en todas circunstancias constituya delito de bigamia el segundo enlace? No, señores jurados, como voy á demostrarlo con doctrinas que os serán palpables. El primitivo derecho romano declaraba que, si habia incertidumbre sobre si era vivo ó muerto el ausente, sin obstáculo podria contraerse el segundo matrimonio, luego que hubiesen trascurrido cinco años. El Emperador Constantino dió una constitucion en virtud de la cual podia una mujer librarse del matrimonio y pasar á contraer otro, en el caso de que hubieran trascurrido cuatro años, sin tener noticias de la vida de su marido que habia partido á una expedicion militar, siempre que el segundo enlace fuese público y manifiesto. Sube al sόlio el emperador Justiniano y amplía á diez años el plazo requerido de la ausencia. ¿Qué significan estos antecedentes jurídicos? No que el segundo matrimonio fuese válido, sino que podía haberse contraído en circunstancias tales, que alejasen toda sospecha de dolo ó mala intencion en el contrayente. En mi concepto, señores jurados, esas circunstancias se han verificado en el caso sometido á vuestro fallo. Despues de la ausencia de 15 años de que he hecho referencia, el segundo enlace de mi cliente con la Srita A. B. se llevó á cabo, prévias las publicaciones durante el plazo que la ley exige.

Ningun impedimento fué denunciado sino hasta un año despues de contraído este enlace. Mi cliente asegura que su padre

político el Gral. Ugalde y el Sr. Lic. Blas J. Gutierrez le aseguraron que el primer cónyuge, ó D^{ca} E. F. habia muerto ¿no veis aquí, señores jurados, á no ser que querais suponer sin pruebas una mala intencion, que el acusado tuvo, cuando menos motivos graves para creer disuelto el primer matrimonio? Tomad en cuenta que el segundo enlace se ha verificado en la Capital de la República, lugar de residencia de E. F., sin que esta se presentase á denunciar ante la autoridad su matrimonio. Quizá pues el acusado, llevó á cabo el segundo matrimonio ignorando sin culpa suya las circunstancias en que realmente se encontraba. En otros términos, y segun mi juicio personal, yo creo, con el texto de la ley, que mi cliente ejecutó un hecho, el segundo matrimonio civil, que no es criminal sino por circunstancias particulares del ofendido, el vivir todavia E. F. pero no siendo conocidas de mi cliente al tiempo de casarse.

He concluido, señores jurados, y os pido perdon por lo prolijo de mi defensa, cuya extension me ha sido impuesta por la importancia y trascendencia de las cuestiones que este proceso envuelve. No olvideis, al fallar, os lo ruego, la parte primera de mis razonamientos. No se trata aquí sino de dos matrimonios civiles y vosotros vais á decidir, si el delito de bigamia puede resultar de un semejante matrimonio. Señores jurados, "dad al César lo que es del César y á Dios lo que es de Dios." El César es la ley rodeada de la fuerza pública, muy dueña de dispensar ó no los bienes de esta vida, árbitra de la legitimidad de vuestros hijos que os castiga sino la cumplís. Fuera de aqui, respetadla como ciudadanos.

La conciencia con la cual vais á fallar es de Dios; por ella entrevemos á la Divinidad. Aquí sois algo más que ciudadanos: sois jueces: no sacrifiqueis en los altares de arcilla de la ley, ante el César, la conciencia que es de Dios.

*
*
*

Habiendo replicado el Ministerio público, el Sr. Verdugo pidió de nuevo la palabra y dijo:

Señores jurados, solo con dos palabras voy á molestar de nuevo vuestra ya fatigada atencion para responder al señor Agente del Ministerio público.

Su señoría me ha comparado con el Padre Jacinto. Yo no sé en que pueda parecerme á un fraile apóstata que se ha casado, que se ha separado de la Iglesia y que ha fundado la más estúpida de las herejías; más bien se parece á semejante hombre el señor Agente del Ministerio público, supuesto que ha venido aquí á sostener, con pretensiones de dogmáticas, las heterodoras doctrinas, ya muy viejas, que con sus fauces de fuego arrojara desde un convento de Alemania otro fraile apóstata que se llamó Lutero. No sé en que fuentes haya ido á tomar el señor Agente del Ministerio público estas interpretaciones que aquí nos ha presentado, como si fueran decisiones del Vaticano. Yo señor, que en este asunto inclino la cabeza ante la soberana Majestad divina, no me ocuparé en refutar al señor Agente del Ministerio público con mis propias ideas, pero supuesto que él ha entrado á este terreno; voy á contestarle con interpretaciones más autorizadas que las suyas, como salidas de ese eterno sol de sabiduría que se llama la Santa Sede.

El Sr. Pio IX dice: “Aquello que no ven en el matrimonio sino un contrato civil, etc. (Leyó).

Pero dice su señoría que en el matrimonio hay que distinguir dos naturalezas: la naturaleza sacramento, y la naturaleza contrato. Y como prueba de ello nos ha citado un caso que no sé si será cierto de un individuo que se ha casado, diciéndole al cura:—ya lo ves, nos queremos casar, y esto dice que es matrimonio.

No sé que clase de matrimonio es este, pero suponiendo que

lo fuera, hay un sacerdote de por medio, y lo que yo he sostenido es que la presencia del sacerdote, del ministro del altar es necesaria: luego áun de este ejemplo citado aquí tan inoportunamente por el señor Agente del Ministerio público, se desprende una conclusion absolutamente contraria á lo que él ha sostenido y perfectamente conforme á mis ideas. Dice que yo he afirmado que Napoleon I no era partidario del divorcio. No he dicho semejante cosa, lo que dije fué que cuando Napoleon I quiso separarse de la Emperatriz Josefina y unirse con la Archiduquesa de Austria, María Luisa, no consiguió que un anciano humildísimo, pero venerable, Pio VII sancionara su divorcio porque es propio del matrimonio canónico ser indisoluble.

A este propósito recuerdo aquellas célebres palabras de otro celeberrimo Pontífice respecto á Enrique VIII, que se hizo cismático porque la Iglesia no quiso sancionarle sus distintos matrimonios. La Iglesia dijo: más vale perder una isla que el que se pierda una verdad.

Dice el señor Agente, que no hay razon para que yo hable así. ¿Cómo no ha de haber razon, cuando si en algun tiempo ha sido necesario mayor denuedo para sostener la pureza del matrimonio, que solo se consigue con la intervencion divina, es en los tiempos revueltos que alcanzamos? A vuestros oidos habrán llegado los alarmantes rumores de que nuestros diputados quieren establecer el divorcio: os lo decia antes, el divorcio es la consecuencia del matrimonio civil. Dice el señor Agente del Ministerio público, que si absolveis al procesado, vais vosotros, padres de familia á sentar un funesto precedente, porque así vereis salir á vuestras hijas casadas por lo civil y despues abandonadas para casarse sus maridos con otras mujeres. Sí, es posible que así suceda si solo las permitís casarse segun la ley del mundo. Yo no puedo concebir la esposa sino tal como la Religion nos la presenta. ¿Queréis una viva pintura del amor purificado

y exaltado por el Cristianismo? Eudoro, el héroe de los Mártires Cristianos, presenta un Crucifijo á Cimodocea, Sacerdotiza de las Musas y descendiente de Homero: ella le ama con una pasión sin límites y está resuelta á seguirle. Pero Eudoro, señalando la imagen le dice: Hé aquí el Dios de caridad, de paz, de misericordia, y sin embargo el Dios perseguido. ¡Oh Cimodocea, solo ante esta imagen podría recibir vuestros juramentos, si me juzgarais digno de ser vuestro esposo. Jamás el altar de vuestros ídolos, jamás la aljaba de vuestro amor verán al adorador de Cristo unido con la Sacerdotiza de las Musas. (Aplausos).

